

Consejo Nacional
de la Cultura y
las Artes

EOF/VPS



**APRUEBA CONVENIO MARCO DE
COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO
NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES Y
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

EXENTA Nº 1936 *13.10.2016

VALPARAÍSO,

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley Nº 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; Decreto Exento Nº 1118, de 2016, del Ministerio de Educación; y, en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo previsto en los artículos 1º y 2º de la Ley 19.891, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en adelante "el Consejo", es un servicio público autónomo, descentralizado y territorialmente desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural.

Que en orden al cumplimiento del objeto precitado y conforme a lo dispuesto en el artículo 3º de la misma ley, el Consejo tiene entre sus funciones, establecer una vinculación permanente con el sistema educativo formal en todos sus niveles, coordinándose para ello con el Ministerio de Educación, con el fin de dar suficiente expresión a los componentes culturales y artísticos en los planes y programas de estudio y en la labor pedagógica y formativa de los docentes y establecimientos educacionales; y establecer vínculos de coordinación y colaboración con todas las reparticiones públicas que, sin formar parte del Consejo ni relacionarse directamente con éste, cumplan también funciones en el ámbito de la cultura.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 18.956, el Ministerio de Educación, en adelante "el Ministerio", es la Secretaría de Estado responsable de fomentar el desarrollo de la educación en todos los niveles y modalidades, propendiendo a asegurar la calidad y la equidad del sistema educativo, así como estimular la creación artística y la protección y conservación del patrimonio cultural; y según establecen sus artículos 2º y 2º bis, corresponden especialmente al Ministerio, entre otras, las funciones de proponer y evaluar las políticas y los planes de desarrollo educacional y cultural; elaborar instrumentos, desarrollar estrategias e implementar, por sí o a través de terceros, programas de apoyo educativo, así como proponer y evaluar las políticas relativas a la formación inicial y continua de docentes.

Que el Ministerio, se encuentra implementando una política de gobierno comprometida con el fortalecimiento de un sistema de educación pública concebido como la columna vertebral de la calidad y el desarrollo de la educación chilena, denominado Plan de Fortalecimiento de la Educación Pública, que contempla, entre otras iniciativas, educación integral e innovación pedagógica, apoyo formativo para los docentes, directivos y asistentes de la educación y la generación de nuevos espacios para la participación estudiantil.

Que en el marco de sus funciones y objeto, el Consejo celebró un Convenio Marco de Colaboración con el Ministerio de Educación, que es necesario aprobar por el respectivo acto administrativo; por tanto,

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: **APRUÉBASE** el Convenio Marco de Colaboración suscrito con fecha 30 de agosto de 2016 entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y el Ministerio de Educación, cuyo tenor es el siguiente:

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

CELEBRADO ENTRE

EL MINISTERIO DE

EDUCACIÓN Y

EL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

En Santiago, a 30 de agosto de 2016, entre el **Ministerio de Educación**, en adelante "el Ministerio", representado legalmente por su Ministra doña **Adriana Delpiano Puelma**, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, comuna y ciudad de Santiago; y el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en adelante "el Consejo", representado por su Ministro Presidente don **Ernesto Ottone Ramírez**, con domicilio para estos efectos en Plaza Sotomayor N° 233, comuna y ciudad de Valparaíso, se celebra el siguiente Convenio Marco de Colaboración:

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 18.956, el Ministerio es la Secretaría de Estado responsable de fomentar el desarrollo de la educación en todos los niveles y modalidades, propendiendo a asegurar la calidad y la equidad del sistema educativo, así como estimular la creación artística y la protección y conservación del patrimonio cultural. Asimismo, y según lo establecido en los artículos 2° y 2° bis de la misma ley, corresponden especialmente al Ministerio, entre otras, las siguientes funciones: proponer y evaluar las políticas y los planes de desarrollo educacional y cultural; elaborar instrumentos, desarrollar estrategias e implementar, por sí o a través de terceros, programas de apoyo educativo, así como proponer y evaluar las políticas relativas a la formación inicial y continua de docentes.

Que, el Ministerio se encuentra implementando una política de gobierno comprometida con el fortalecimiento de un sistema de educación pública concebido como la columna vertebral de la calidad y el desarrollo de la educación chilena.

Que, el Plan de Fortalecimiento de la Educación Pública contempla, entre otras iniciativas, educación integral e innovación pedagógica, apoyo formativo para los docentes, directivos y asistentes de la educación y la generación de nuevos espacios para la participación estudiantil. En este contexto, se impulsa el Plan Nacional de Artes en Educación, con el propósito de fortalecer la calidad de la educación a través del aporte que la educación artística ofrece al desarrollo integral, creativo, cognitivo, emocional, estético y social de los y las estudiantes.

Que, por su parte, de acuerdo a los artículos 1° y 2° de la Ley N° 19.891, el Consejo es un servicio público autónomo, descentralizado y territorialmente desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo objeto es apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar, y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país.

Que, en orden al cumplimiento del objeto precitado y conforme a lo dispuesto en el



artículo 3º de la misma ley, el Consejo tiene entre sus funciones, estudiar, adoptar, poner en ejecución, evaluar y renovar políticas culturales, así como planes y programas del mismo carácter, con el fin de dar cumplimiento a su objeto de apoyar el desarrollo de la cultura y las artes, y de conservar, incrementar y difundir el patrimonio cultural de la Nación y de promover la participación de las personas en la vida cultural del país; ejecutar y promover la ejecución de estudios e investigaciones acerca de la actividad cultural y artística del país, así como sobre el patrimonio cultural de éste; apoyar la participación cultural y la creación y difusión artística, tanto a nivel de las personas como de las organizaciones que éstas forman y de la colectividad nacional toda, de modo que encuentren espacios de expresión en el barrio, la comuna, la ciudad, la región y el país, de acuerdo con las iniciativas y preferencias de quienes habiten esos mismos espacios; facilitar el acceso a las manifestaciones culturales y a las expresiones artísticas, al patrimonio cultural del país y al uso de las tecnologías que conciernen a la producción, reproducción y difusión de objetos culturales; establecer una vinculación permanente con el sistema educativo formal en todos sus niveles, coordinándose para ello con el Ministerio de Educación, con el fin de dar suficiente expresión a los componentes culturales y artísticos en los planes y programas de estudio y en la labor pedagógica y formativa de los docentes y establecimientos educacionales; y establecer vínculos de coordinación y colaboración con todas las reparticiones públicas que, sin formar parte del Consejo ni relacionarse directamente con éste, cumplan también funciones en el ámbito de la cultura.

Que en el marco de sus políticas institucionales, objetivos y funciones legales, el Consejo y el Ministerio se encuentran facultados para celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración.

LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: OBJETIVO GENERAL.

Realizar un trabajo coordinado y colaborativo con el objetivo de fomentar las artes, la cultura, el patrimonio y el ejercicio ciudadano en los establecimientos educativos, para favorecer en los procesos de enseñanza y aprendizaje, el desarrollo de los ámbitos creativos, cognitivos, emocionales y afectivos de los niños, niñas y jóvenes, como parte de su formación integral.

SEGUNDO: OBJETIVO ESPECÍFICO.

Desarrollar en las comunidades educativas, con énfasis en la educación pública, la valoración y apreciación del arte y la cultura, a través del acceso innovador a experiencias educativas en diversas disciplinas artísticas, que aporten al desarrollo integral de niños, niñas, jóvenes y adultos del sistema escolar, contextualizadas a sus respectivos territorios y culturas.

TERCERO: ÁMBITO DE COLABORACIÓN.

El trabajo colaborativo se orientará, dentro de la esfera de sus competencias, al desarrollo, articulación y fortalecimiento de iniciativas en los siguientes ámbitos:

- 1) Plan Nacional de Artes en Educación, que incluye –entre otros tópicos- la capacitación docente y el desarrollo curricular.
- 2) Educación artística y establecimientos educativos que imparten educación artística especializada.
- 3) Redes de instituciones, organizaciones y agrupaciones que desarrollan programas en educación, arte, cultura y patrimonio, incluyendo el desarrollo de actividades en los Centros de Creación en las quince regiones del país.
- 4) Políticas que promuevan la valoración de la diversidad cultural, la inclusión, la interculturalidad y la revitalización de las culturas de los pueblos indígenas en el sistema educativo.
- 5) Política y Plan Nacional del Libro la Lectura, en espacios escolares.
- 6) Investigación, estudios, extensión y otras actividades que se acuerden, destinadas a favorecer la cultura y las artes en los establecimientos educativos, en la comunidad escolar y en otros espacios de interés.

CUARTO: ACCIONES.

Las acciones específicas que se implementen en conjunto por el Consejo y el Ministerio, se establecerán en acuerdos suscritos en el marco del presente Convenio, que se suscribirán para tales efectos. Estos acuerdos deberán referirse a los fines específicos de trabajo conjunto entre ambas partes y deberán contener, entre otros aspectos, financiamiento, plazo de ejecución, obligaciones de las partes, y demás estipulaciones que se consideren necesarias para su realización.

QUINTO: FINANCIAMIENTO.

El presente Convenio no implica transferencia alguna de recursos entre el Ministerio y el Consejo, siendo de cargo de cada institución solventar los gastos que irrogue su participación en las actividades que se realicen y en el marco de su disponibilidad presupuestaria.

SEXTO: USO DE LOGOTIPOS.

En toda acción de difusión y comunicación, así como en la ejecución de las actividades que se realicen en el marco del presente Convenio, las partes incluirán los logotipos institucionales del Ministerio de Educación y del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

SÉPTIMO: CONTRAPARTES TÉCNICAS.

Para la implementación, ejecución y seguimiento del presente Convenio, se creará una Coordinación integrada por responsables de cada institución. Para estos efectos, la contraparte del Ministerio estará radicada en uno o más funcionarios, designado(s) para dichos efectos, de la División de Educación General y del Gabinete de la Ministra. La contraparte del Consejo estará radicada en uno o más funcionarios, designados para tales efectos, del Departamento de Educación y del Gabinete del Ministro Presidente. Esta Coordinación se reunirá cada vez que lo estimen conveniente sus integrantes, de acuerdo al desarrollo de las actividades que se acuerden, sin necesidad de levantar registro de dichos encuentros.

OCTAVO: VIGENCIA.

El presente Convenio comenzará a regir, desde la fecha en que quede totalmente tramitado el último acto administrativo que le dé aprobación al presente acuerdo y tendrá una duración de cinco años.

En el caso de que alguna de las partes, manifieste su voluntad de ponerle término, mantendrá su vigencia hasta la notificación por escrito de dicha manifestación de voluntad a la contraparte.

Con todo, si a la fecha de la notificación se encontraren vigentes acuerdos específicos celebrados entre ambas partes, al amparo del presente convenio marco, la vigencia de éste se extenderá para el sólo efecto de mantener dicho amparo, hasta el último día de la vigencia de aquéllos.

NOVENO: CONTROVERSIAS.

En caso de surgir alguna controversia, ya sea respecto del contenido, interpretación o cualesquiera otras materias que guarden relación con este instrumento, o se deriven de su aplicación o cumplimiento, las partes, para todos los efectos legales, acuerdan resolverla de común acuerdo.

DÉCIMO: NOMBRAMIENTOS.

El nombramiento de doña **Adriana Delpiano Puelma**, como Ministra de Educación, consta en el Decreto Supremo N° 842, de 27 de junio de 2015, del Ministerio del Interior y de Seguridad Pública.

El nombramiento de don **Ernesto Ottone Ramírez**, para representar al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, consta en Decreto Supremo N° 593, de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.



DÉCIMO PRIMERO: Ejemplares.

El presente Convenio se firma en 4 ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder de la Subsecretaría de Educación y dos en poder del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

ADRIANA DELPIANO PUELMA
Ministra de Educación
(hay firma)

ERNESTO OTTONE RAMÍREZ
Ministro Presidente Consejo Nacional
de la Cultura y las
Artes
(hay firma)

ARTÍCULO SEGUNDO: Adóptense por el Departamento de Educación en Artes y Cultura, las medidas administrativas pertinentes para dar efectivo cumplimiento a compromisos asumidos por el Consejo en virtud del convenio que se aprueba por este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Convenio marco" en la categoría "Actos y resoluciones con efectos sobre terceros" de la sección "Actos y resoluciones", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7º de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.



ERNESTO OTTONE RAMÍREZ
MINISTRO PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES



QUE/ASV
Resol. N° 06/1004

Distribución:

- Gabinete Ministro Presidente, CNCA
- Subdirección Nacional, CNCA
- Departamento de Educación en Artes y Cultura, CNCA
- Departamento Jurídico, CNCA

